

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que, el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas se encuentra vencido. El solicitante no obró de conformidad.

A despacho de la señora Juez, hoy 19 de octubre de 2022.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00381-00
Auto 1684

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de amparo de pobreza presentada por CARLOS NELSON MOLINA RAMOS, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bb5c3df075b1e6c8d99e270ac381ff6c8a59f9c3fa4e0efe7881b974bb3027**

Documento generado en 20/10/2022 11:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>